

D. ANTONIO MOYA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),

CERTIFICO:

Que la Alcaldesa en Funciones, con fecha de ocho de agosto de 2008, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Examinado el procedimiento administrativo 23.02.01/2008/0002 que se tramita para la contratación de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO MARIA MOLINER", mediante procedimiento abierto, resulta:

La Alcaldía aprobó, con fecha 12 de junio de 2008, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

La Mesa de contratación, en su reunión de 8 de agosto de 2008, ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la empresa "NASIPA, S.L".

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la condición de órgano de contratación para el presente contrato corresponde a la Alcaldia-Presidencia.

Visto cuanto antecede, ACUERDO:

<u>Primero.</u>- Adjudicar provisionalmente el contrato para la ejecución de obras de "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE PISTA POLIDEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO MARIA MOLINER" a la mercantil "NASIPA, S.L", por importe de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.- (323.025,44) y 51.684,07 € por el IVA correspondiente.

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado umplimiento a las obligaciones contenidas en el apartado cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.

<u>Segundo</u>.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

<u>Tercero.</u>-Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

<u>Cuarto</u>.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede, acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificaciones expedidas los organismos competentes.

Asimismo, deberá depositar la cantidad de 16.151,27 €, en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

<u>Quinto.</u>- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que contra el acuerdo de adjudicación provisional podrán interponer, ante el órgano de contratación, el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 37 de la LCSP, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su notificación o publicación.

<u>Sexto.</u>- En previsión de que concurra la circunstancia contemplada en el párrafo segundo del apartado primero de la presente resolución, se hace constar que, una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

<u>Séptimo.</u>- Autorizar la cancelación de las garantías provisionales depositadas por los participantes que no han resultado adjudicatarios.

<u>Octavo</u>.- Informar al adjudicatario de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente ».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Cañada, a ocho de agosto de dos mil ocho.

V°B° LA ALCALDESA EN FUNCIONES

Fdo.- Ana Luisa Delclaux Bravo

